



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Proyecto de convenio

Número:

Referencia: Proyecto de Convenio Interadministrativo 80-0010-CDI22//EX-2022-14607841- -APN-DCYC#MS

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL CORREO OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, CUIT 30-54666342-2 en adelante el “MINISTERIO”, representado por La Señora Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. en adelante el “CORREO”, con domicilio en Brandsen 2070, Piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Maximiliano Giuseppucci, D.N.I. N° 23.782.776, en su carácter de Apoderado, quienes reconocen recíprocamente el carácter en que intervienen y la plena capacidad para contratar y obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente convenio, en el marco de la Contratación Directa N° 80-0067-CDI20, en el cual cada una de las partes se denominará en adelante individualmente e indistintamente la “Parte” y colectivamente las “Partes”, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO: El CORREO prestará al MINISTERIO el servicio de Operación Logística descrito en el ANEXO I y de acuerdo a la Propuesta Técnica y Plan de Trabajo (ANEXO II), para la recepción, almacenamiento, preparación, distribución y traslado a establecimientos de salud y depósitos jurisdiccionales de todo el país, de insumos sanitarios, medicamentos, insumos, equipamiento y material gráfico.

SEGUNDA – NORMATIVA APLICABLE: El presente CONVENIO se regirá e interpretará de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente:

- 1) El Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 sus modificatorios y complementarios;
- 2) El Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios;
- 3) La Ley 20.216 y su Decreto Reglamentario.

TERCERA - VIGENCIA: La vigencia del presente CONVENIO se extenderá por el plazo de UN (1) año desde su suscripción del documento contractual.

CUARTA - PRÓRROGA: - El presente CONVENIO prevé la opción de prórroga con acuerdo de partes, por un período de un año, en los términos establecidos en el artículo 100, inciso b) del Anexo del Decreto N° 1030/16.

QUINTA – PRECIO: El monto total del CONVENIO asciende a la suma de PESOS
Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido. El precio unitario del servicio es el indicado en el ANEXO II del presente, el cual incluye el I.V.A.

Las Partes se comprometen a abrir una instancia de negociación cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la finalización de la vigencia de los precios a efectos de revisar los mismos. Si dentro del plazo indicado no se arribara a un acuerdo, la Parte afectada podrá rescindir el presente CONVENIO.

SEXTA– FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: – El MINISTERIO canalizará los pagos al CORREO por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, el CORREO deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de “Tramitación a Distancia (TAD) - MINISTERIO DE SALUD - PRESENTACIÓN DE COMPROBANTE-AUTOGESTIÓN DE PROVEEDORES”. Allí deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible y completa y escaneada de su original.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos a partir de la conformidad, por transferencia bancaria a la Cuenta del BANCO NACIÓN ARGENTINA CBU 01105995-20000003545890 CUIT 30-70857483-6, debiendo en este caso informar de dicha operación mediante un mail a cobranzas@correoargentino.com.ar, a fin de su identificación e imputación correcta por parte del CORREO.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos. Todo ello según el artículo 91 del Anexo del Decreto N° 1030/16.

En el caso que el Ministerio realice un reclamo por los servicios facturados, deberá solicitar la subsanación correspondiente dentro de los veinte (20) días corridos desde el ingreso de la factura en la plataforma TAD, caso contrario se dará como conformada la factura.

SEPTIMA - ANEXOS: Los Anexos del presente CONVENIO firmados por las Partes son parte integrante del mismo.

Anexo I: “Descripción del Servicio”.

Anexo II: “Memoria Técnica y Económica”

OCTAVA – RESCISIÓN: Cualquiera de las Partes en cualquier momento de la vigencia del CONVENIO podrá rescindirlo debiendo únicamente cumplir con el requisito de notificar fehacientemente a la otra Parte su voluntad de rescisión con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos, sin perjuicio de la finalización de las tareas que se encuentren en ejecución.

El ejercicio de la facultad de rescisión por alguna de las Partes no da derecho a la otra a reclamar indemnización

alguna, ello sin perjuicio de cancelar las deudas devengadas a la fecha de tal rescisión.

NOVENA – PENALIDADES: En el punto V del ANEXO I se establecen los supuestos en los cuales el CORREO será pasible de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando el mismo incurra en las causales reguladas en artículo 102 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.,

Las penalidades establecidas en el presente Convenio no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Ministerio o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al CORREO en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento del MINISTERIO dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

En el caso que el Ministerio requiera la aplicación de penalidades, deberá informarlas en el plazo de veinte (20) días corridos desde el ingreso de la factura en el sistema TAD, caso contrario se dará como conformada.

DÉCIMA - ORDEN DE PRELACIÓN: - El presente CONVENIO y sus Anexos constituirán un solo documento contractual. Lo estipulado en este CONVENIO prevalecerá sobre cualquier documento posterior emitido unilateralmente por cualquiera de las Partes, salvo aquellos que estén previstos expresamente en el presente CONVENIO.

DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIOS. TRIBUNAL COMPETENTE: – Las Partes constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento, adonde deberán dirigirse todas las notificaciones atinentes al presente CONVENIO, bajo pena de nulidad.

En caso de surgir controversias, las Partes se reunirán a fin de llegar a un acuerdo, y de no ser posible se procederá conforme lo establecido en la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93, atento el carácter de las partes contratantes y el tipo de procedimiento de contratación utilizado

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los.....días del mes de de 2022